



LEY N° 298

RECURSOS NATURALES - PETREOS Y MADEREROS: DECLARANDO SU USO PRIORITARIO COMO MATERIA PRIMA BASICA PARA LA CONSTRUCCION.

Sanción: 23 de Mayo de 1996.

Promulgación: 14/06/96. D.P. N° 1.165.

Publicación: B.O.P. 19/06/96.

Artículo 1°.- Declárase de uso prioritario como materia prima básica para la construcción de planes de viviendas y edificios públicos provinciales, los recursos pétreos consistentes en rocas de aplicación y ornamentación, y madereros, existentes en el territorio provincial.

Artículo 2°.- En los planes de viviendas y edificios públicos que administren o ejecuten organismos oficiales que prevean el uso de las materias primas mencionadas en el artículo precedente, será prioritario el origen fueguino del recurso.

Artículo 3°.- La utilización del material de origen fueguino, en ningún caso representará un costo adicional del que se obtendría aplicando materias primas básicas tradicionales.

Artículo 4°.- La reglamentación de la presente Ley establecerá la nómina de materias primas básicas de aplicación en la construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente.

Artículo 5°.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.